ORDENANZA Nº 2118

VISTO:

Lo consagrado en la Constitución Provincial, artículos 41 y 134 Incisos 4. a y 4. c; y

CONSIDERANDO:

Que los desechos electrónicos, basura electrónica o (e-scrap) es un problema enorme que recién ahora comienza a vislumbrarse y discutirse por la aparición de este tipo de residuos sólidos urbanos compuestos fundamentalmente por computadoras, televisores, pilas, celulares que quedaron obsoletos o que ya no se usan, pasando a ser los desechos electrónicos el grupo de desperdicios de mayor crecimiento no solo en Argentina sino en todo el mundo;

Que los materiales que se encuentran en los desechos electrónicos provocan impactos negativos tanto en el medio ambiente como en la salud de los hombres porque la mayoría de los materiales no son biodegradables. Los metales tienen una gran capacidad para persistir en el medio ambiente. Y el eslabón final siempre es el hombre, que termina ingiriéndolos a través de lo que come. Los problemas que acarrean al organismo son múltiples materiales como el plomo (daño renal, trastornos menstruales, irrita el sistema nervioso, disminución de glóbulos rojos), el cadmio (afecta al hígado, el riñón, los pulmones, el corazón, los huesos), el níquel (afecta los pulmones, provoca abortos espontáneos);

Que es necesario empezar a transitar el camino de una solución para que estos residuos no terminen contaminando el ambiente o los mismos lugares de disposición final por falta de un tratamiento adecuado;

Que un estudio de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN): a fines de 2006 circularon en el país 20 millones de teléfonos celulares. En el 2010 se calcula 10 millones de computadoras, a lo que habrá que sumar más de 40 millones de equipos de video, televisores DVDs, filmadoras y cámaras digitales, y unos 15 millones de equipos de audio;

Que las proyecciones de ventas de los fabricantes hablan de al menos cinco millones de equipos informáticos obsoletos en los próximos cinco años. Ese dato lleva a establecer con precisión que las 1.250 toneladas de residuos electrónicos estimadas en el 2004, pasaron a ser 13.450 en el 2006. Es decir que del 1% que representaban los residuos electrónicos en relación al volumen total de RSU se pasó al 11% en solo dos años. Y de no mediar un manejo sustentable, todo el e-scrap terminará en basurales que no fueron pensados ni están preparados para manejar los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos como plomo, fósforo, cadmio, níquel y plásticos bromados;

Que el nivel de consumo de aparatos electrónicos vigente en el Municipio de Yerba Buena nos hace presuponer que estos porcentajes han tenido un crecimiento mayor;

Que la mayoría de los aparatos electrónicos contiene una cantidad de materiales, incluyendo metales, que se pueden reciclar. El reciclaje de los viejos aparatos electrónicos ahorra recursos y protege el medio ambiente porque no es necesario extraer metales nuevos;

Que los vecinos, conscientes de la problemática, necesitan contar con un servicio que les permita desechar e-scrap en condiciones no contaminantes;

Que las Ordenanzas, como parte de derecho positivo, deben alentar acciones responsables

en los ciudadanos, ayudando a crear hábitos de buena convivencia;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: CREASE el Sistema Municipal de Recolección, Transporte, Almacenamiento, Reutilización, Reciclado, Valorización y Disposición Final de Residuos de Aparatos, Eléctricos y Electrónicos. En mas, Sistema RAEE.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

 Aparatos eléctricos y electrónicos: aquellos que necesitan de la corriente eléctrica o de campos electromagnéticos para funcionar.

Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE): Aparatos eléctricos y electrónicos o cualquiera de sus partes o carcazas, que han dejado de tener utilidad o valor para sus dueños, funcionen o no.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: QUEDAN comprendidos dentro de la presente Ordenanza las siguientes categorías de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

- Electrodomésticos.
- Cables, enchufes y lámparas de todo tipo.
- Instrumentos de vigilancia y control.
- Equipos de informática
- Equipos de telecomunicación y comunicación.
- Aparatos de iluminación, calor o refrigeración.
- Herramientas eléctricas.
- Aparatos médicos (excepto los implantados o contaminados).
- Máquinas expendedoras.
- Equipos deportivos, de esparcimiento y juguetes, eléctricos o electrónicos, en general.
- Pilas, baterías y transformadores de cualquier tipo.

Todo otro aparato que, encuadrándose en el concepto de chatarra eléctrica o electrónica y que no se encuentre comprendido como residuo peligroso según lo establece la Ley Nacional Nº 24051

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Dentro del Sistema RAEE, creando en el Artículo Primero, el D.E.M. organizará el almacenamiento temporario de basura electrónica. Los lugares a organizar se denominarán "Punto Verde". El D.E.M. determinará su ubicación estratégica procurando cobertura en diferentes zonas del ejido municipal. –

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: Los "Punto Verde", consistirán en espacios cerrados donde los vecinos, los organismos oficiales, las grandes y pequeñas empresas, públicas o privadas, los establecimientos educativos y, en general, cualquier persona, real o jurídica, podrá depositar su RAEE, gratuitamente, y de donde los interesados, particulares o cualquier otra organización, gubernamental o no, podrán retirarlos sin más tramite que la firma en un recibo donde se comprometa a devolver las partes que no reutilice o recicle.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: Mediante la celebración del correspondiente convenio, podrá resolverse que la reutilización, reciclado y/o valorización de los RAEE, sea realizada en exclusividad por una organización social, ambiental o educativa – en adelante LA

ORGANIZACIÓN- que tenga experiencia y/o manifieste interés en tal sentido.

LA ORGANIZACIÓN, recibirá, en carácter de donación, todo lo almacenado en los "Punto Verde" y que, a su juicio, resulte susceptible de ser reutilizado, reciclado y/o puesto en valor, como así también, los rezagos eléctricos y electrónicos de organismos oficiales, grandes y pequeñas empresas públicas y/o privadas y de los vecinos en general o que resulten de la recolección domiciliaria.

LA ORGANIZACIÓN deberá garantizar que los procesos de reutilización, reciclado y/o puesta en valor que lleve a cabo, no producirán contaminación ambiental y que la disposición final de los RAEE no recuperables se realizará en plantas que cuenten con certificado habilitante para el tratamiento y depósito final de este tipo de desechos.

Asimismo, LA ORGANIZACIÓN en los procesos de reparación o reutilización de los RAEE no podrá añadir piezas y/o componentes que contengan residuos considerados peligrosos por la Ley Nacional Nº 24051 –

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: El D.E.M. podrá convocar a la presentación de proyectos de tratamiento integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, los que serán evaluados técnica y ambientalmente de acuerdo a la reglamentación vigente y luego serán enviados al Concejo Deliberante para su análisis y tratamiento.

<u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: LA ORGANIZACIÓN que lleve a cabo los proyectos aprobados podrá recibir financiamiento del Municipio para su ejecución como así también la gestión para que sean asistidos financiera o técnicamente a través de programas especiales provinciales, nacionales o internacionales que estén ligados a esta problemática.

<u>ARTÍCULO NOVENO</u>: El D.E.M. acompañara la instrumentación de acuerdos entre LA ORGANIZACIÓN y Universidades y/o empresas con responsabilidad extendida, para lograr el aporte de elementos y materiales de soporte específicos, asistencia técnica y capacitación de los recursos humanos, entre otros.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO</u>: El D.E.M. deberá desarrollar acciones comunicacionales y de capacitación que difundan el sistema creado por esta Ordenanza, con el propósito de estimular la utilización de los "Punto Verde" por parte de las personas, organizaciones y empresas, señalando expresamente el servicio Municipal como una forma de morigerar los efectos negativos para el ambiente que puede ocasionar la disposición no autorizada o incorrecta de los RAEE.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO</u>: El D.E.M. deberá reglamentar la presente Ordenanza en un tiempo oportuno, a fin de que se ponga en funcionamiento a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO</u>: Las Erogaciones que ocasionen la puesta en marcha y el funcionamiento del sistema creado por la presente Ordenanza serán imputadas a la Partida Principal 13 Servicios Públicos, Servicios de Recolección. A tal efecto, autorícese al D.E.M. a realizar las modificaciones o ampliaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.